

P099	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE	P099
<p>Sólo pueden ser utilizados los envases y embalajes autorizados para estas mercancías por la autoridad competente. Una copia de la aprobación de la autoridad competente acompañará a cada envío o la carta de porte contendrá una indicación de que el embalaje/envase ha sido aprobado por la autoridad competente.</p>		

P101	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE	P101
<p>Sólo pueden ser utilizados los envases y embalajes aprobados por la autoridad competente del país de origen. Si es país de origen no es Parte contratante del ADR, los envases y embalajes deben ser aprobados por la autoridad competente del primer país parte contratante del ADR al que llegue el envío. En el documento de expedición debe indicarse el Estado a que pertenezca ésta, utilizando al efecto la señal distintiva de los vehículos automóviles en el tráfico internacional, precedida de la fórmula siguiente: “Embalaje aprobado por la autoridad competente de.....” (véase 5.4.1.2.1 e)</p>		

P110 a)	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE	P110 a)
(Reservado)		
<p>NOTA: Estas instrucciones de embalaje, previstas en el Reglamento tipo de la ONU, no están admitidos para los transportes sometidos al ADR.</p>		

P110 b)	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE	P110 b)
<p>Los embalajes siguientes están autorizados si satisfacen las disposiciones generales de las secciones 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones particulares de la sección 4.1.5:</p>		
Envases interiores	Embalajes intermedios	Embalajes exteriores
<p>Recipientes de metal de madera de caucho conductor de plástico conductor</p> <p>Sacos de caucho conductor de plástico conductor</p>	<p>Tabique de separación de metal de madera de plástico de cartón</p>	<p>Cajas de madera natural con paneles estancos a los pulverulentos (4C2) de contrachapado (4D) de madera reconstituida (4F)</p>
<p>Disposiciones especiales de embalaje:</p> <p>PP42 Para los números ONU 0074, 0113, 0114, 0129, 0130, 0135 y 0224, se cumplirán las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ningún envase interior contendrá más de 50 gr. de materia explosiva (cantidad correspondiente a la materia en seco); Ningún compartimento entre tabiques divisorios contendrá más de un envase interior, el cual irá firmemente sujeto; El embalaje exterior podrá dividirse en un número máximo de 25 compartimentos. 		